



Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo
Departamento de Regulación
O-67764-2025

MCM/ MFR/ JCC/ ASA/

ORD.: O-01-S-01434-2025

ANT.:

Oficio N° 98782, de 14 de abril de 2025, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

FTES.: Leyes N°s 16.395 y 16.744. Decreto N° 285, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONC.: Compendio de Normas del Seguro Social de la ley N° 16.744.

Santiago, 22 / 05 / 2025

DE:

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A:

LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS

1. Se ha recepcionado en esta Superintendencia, el oficio del antecedente de esa Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual acompaña la solicitud de 14 de abril del año en curso, del Honorable Diputado Jorge Saffirio Espinoza, en que solicita que esta Superintendencia, informe a esa Cámara sobre la entrada en vigencia de la Circular N°3.846, de 2024, que imparte instrucciones sobre imputación de gastos de los organismos administradores de la ley N° 16.744, detallando especialmente las medidas de fiscalización que se han implementado y dar respuesta a las interrogantes que plantea.

Señala que, de acuerdo a la información disponible en la página de ACHS Salud, www.achssalud.cl, en consultas realizada al sitio, al día 28 de enero de 2025, la filial de la mutual ACHS continúa utilizando esa marca, la que en aplicación de la Circular N°3846 de 2024 le estaría prohibido utilizar.

Por último, solicita indicar si han existido incumplimientos que ameriten iniciar procedimientos sancionatorios, remitiendo todos los antecedentes que respalden lo informado.

2. Con relación a lo señalado en dicha carta, cabe precisar que las materias reguladas en la mencionada Circular N° 3.846 se refieren a los desembolsos que los organismos

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 317080e1-18e4-4931-1120207 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

administradores pueden reportar como gastos de administración en marketing, publicidad, patrocinio y auspicio en sus estados financieros, siendo una materia de carácter contable y financiero.

3. La referida circular fue emitida en uso de las facultades de esta Superintendencia, conferidas en los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395, como también los artículos 12, 14 de la Ley N°16.744, y finalmente, el artículo 25 del D.F.L. N°285, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La citada circular fue puesta en consulta pública a partir del 2 de octubre de 2024, ocasión en que todas mutualidades, incluida la ACHS, presentaron observaciones y comentarios, los que fueron analizados, incorporando las adecuaciones pertinentes, la que fue publicada el 23 de diciembre del mismo año.

La circular N°3846, complementa el Título I del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, como también, el Título IV del Libro VIII. Aspectos Financiero Contables, en el siguiente sentido:

a) Incorpora la obligación de las mutualidades de elaborar e implementar una Política de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, destinada a definir los lineamientos estratégicos y elementos esenciales sobre los cuales deberán organizar los procesos específicos asociados a estas materias. Para tales efectos, se definen sus requisitos mínimos y la obligación de adaptar sus procesos para cumplir con las directrices establecidas por el Directorio quien será el responsable tanto de la aprobación como de la implementación efectiva de dicha Política.

b) Complementa el ítem 42150, del número 2, del Capítulo II, de la Letra A del Libro VIII sobre información financiera, en el sentido de incorporar los "otros gastos de administración, como los de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio", indicando que se podrán imputar en este ítem, conforme a las instrucciones impartidas en la Letra F. Gastos de administración, del Título IV del Libro VIII del Compendio de Normas.

c) Modifica la citada Letra F. incorporando a los gastos de administración de un organismo administrador, aquellos que se generen como consecuencia de actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio y/o para el uso o posicionamiento de sus marcas. Para tal propósito, se incorporan las definiciones que se deben considerar para la imputación y revelación como gasto de administración en los Estados Financieros, los requisitos de las actividades, la inadmisibilidad del traspaso de este gasto a sus filiales u terceros ajenos a la administración del citado seguro.

De igual forma, se indica en la mencionada circular que un organismo administrador sólo puede efectuar gastos de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio en actividades que tengan relación con las prestaciones del Seguro Social de la Ley N°16.744.-

d) Se instruye que no procede que las filiales promocionen o usen el nombre y/o marcas de propiedad de un organismo administrador.

e) Se establece que, respecto de la marca de los organismos administradores, ésta sólo puede usarse para realizar las actividades o prestar los servicios relacionados con el Seguro Social de la Ley N°16.744.

f) Respecto de la difusión de las prestaciones de salud no laboral, se indica en la mencionada circular que, de conformidad a la autorización que contempla el artículo 29 del D.L. N°1.819 y, conforme al carácter excepcional de las referidas prestaciones, las actividades de difusión que efectúen las mutualidades deberán orientarse, principalmente, al público objetivo indicado en la referida normativa. La mutualidad puede informar las prestaciones de salud común que otorga, indicando expresamente que éstas se otorgan de manera excepcional y que el gasto que genera deberá ser imputado, en una glosa separada en su contabilidad, al costo de las prestaciones médicas otorgadas en virtud de la autorización conferida.

La vigencia de la circular fue inmediata, no obstante, se fijó un plazo prudencial para que los organismos administradores presentaran sus respectivos planes de regularización.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 317080e1-18e4-4931-1120207 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Como consecuencia de la revisión y análisis de los referidos planes se estimó pertinente reformular ciertos aspectos de la mencionada circular, mediante una nueva norma de carácter general, que estuvo en consulta pública hasta el 25 de abril del 2025, período dentro del cual se recibieron observaciones de las tres mutualidades. En esta etapa corresponde a la Superintendencia revisar su procedencia y publicar el texto definitivo, situación actualmente en desarrollo.

Los ajustes consisten en:

a) Incorporar la obligación de las mutualidades de remitir tanto la política como el manual de gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio a más tardar el 30 de septiembre del presente año.

b) Complementar el ítem 42150, del número 2, del Capítulo II, de la Letra A del Libro VIII sobre información financiera, en el sentido de aclarar que los gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, cuando no sean de prevención deberán imputarse a gastos de administración.

c) Incorporar la obligación de elaborar un plan anual de gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio que debe ser puesto en conocimiento de esta Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa aprobación de su directorio. Además, deberán informar las eventuales modificaciones.

d) Instruir que no procede que los organismos administradores toleren, permitan, o autoricen por parte de organismos filiales o sociedades relacionadas que las actividades de marketing, patrocinio o auspicio se realicen con su nombre propio, y/o con marcas que contengan las siglas de su nombre, excepto cuando se trate de organismos filiales o sociedades relacionadas, cuyos ingresos represente a lo menos dos tercios en ventas de servicios en actividades del Seguro Social de la Ley N°16.744 ya sea a la mutualidad respectiva, a otros organismos administradores o a otras entidades adheridas a un organismo administrador.

e) Instruir que para obtener la adhesión de una entidad empleadora el organismo administrador solo podrá imputar a gastos de administración los desembolsos que sean destinados a promover los servicios y/o prestaciones que entreguen en virtud de la Ley N° 16.744. En este sentido se precisa que, la oferta de valor no puede ser otra que dar a conocer, promover y difundir la cobertura del seguro social, las contingencias cubiertas y/o el procedimiento para acceder a él, y en ningún caso, las prestaciones adicionales o de salud común que le fueron autorizadas en virtud del art. 29 del D.L. N° 1.819 de 1977.

f) Instruir reportar al sistema GRIS, según fechas que se indican, una Política de marketing, publicidad, patrocinio y auspicio.

4. Respecto de la fiscalización y eventuales incumplimientos de la circular N°3.846 por parte de las mutualidades, se hace presente que su implementación y efectos, se encuentran supeditados a la aprobación por parte de esta Superintendencia, de los planes de regularización presentados por las mutualidades, situación que está siendo analizada conjuntamente con la reformulación de la normativa complementaria a la que se ha hecho referencia. En consecuencia, no es procedente aún, realizar fiscalizaciones o determinar eventuales incumplimientos por parte de las mutualidades.

5. Atendido lo expuesto, esta Superintendencia seguirá ejerciendo sus facultades para regular y supervigilar a las mutualidades, en el manejo de sus fondos y bienes, en la aplicación de las normas contables y financieras, para garantizar la transparencia y la correcta administración de los recursos del Seguro Social de la Ley N° 16.744 y su normativa complementaria.

Es todo cuando se puede informar.

Saluda atentamente a Ud. ,

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 317080e1-18e4-4931-1120207 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

LUIS ROJAS GALLARDO
CAMARA DE DIPUTADOS
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 317080e1-18e4-4931-1120207 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.